

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209

Anuncio 4324/2020

miércoles, 21 de octubre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 4324/2020

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales »

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como remoción de pavimento o aceras en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Concepto

Esta entidad local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 del RDL. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, construcciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 57 del RDL citado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, construcciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie la ocupación del suelo y/o del subsuelo si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se concedan las correspondientes autorizaciones.

Artículo 5.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 7.- Normas de gestión y radicación

Están obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien o aprovechen del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por ocupación del suelo y/o subsuelo de todas clases de vías públicas locales para aperturas de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, construcciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar de acuerdo con lo que figura en el citado anexo.

Será necesario el ingreso de la correspondiente fianza por el importe establecido en el anexo, previo a la realización de las obras.

El sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de dicha fianza cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que haya transcurrido el plazo de 6 meses tras la finalización de las obras.
- Haber cerrado la zanja y devuelto el pavimento a su estado original.
- Haber cumplido las condiciones que se le requirieron en la autorización de la apertura de la zanja.

La fianza será devuelta siempre y cuando el informe del Servicio de Obras Municipal respecto al cumplimiento de estos requisitos sea favorable.

Artículo 8.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de esta entidad local, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas de la entidad local.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

La duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa establecida.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

No se contemplan.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición adicional única. Modificaciones de la Tasa

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Atribución, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y esta ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO:

- Aperturas de zanjas en terreno de uso público local para la instalación y reparación de cañerías y acometidas domiciliarias, cuando sea promovida por particulares:

- 20,00 € para zanjas menores a 5 metros lineales.

- 20,00 € + 2,50 € por metro lineal para zanjas de más de 5 metros.

- Apertura de zanjas en terreno de uso público local para la instalación de conducciones de gas, electricidad y otras, solicitadas por empresas:

- 80,00 € + 2,60 €/ metro lineal para zanjas menores a 100 metros/l.
- 105,00 € + 1,60 €/ metro lineal para zanjas iguales a 100 y menores a 300 metros/l.
- 215,00 € + 1,45 €/ metro lineal para zanjas iguales a 300 y menores a 500 metros/l.
- 320,00 € + 1,30 €/ metro lineal para zanjas iguales a 500 y menores a 1.000 metros/l.
- 530,00 € + 1,15 €/ metro lineal para zanjas comprendidas entre 1.000 y 2.000 metros/l.

2.- Reposición de pavimentos en calles o plazas, por metro cuadrado:

Será realizada por el particular autorizado, el cual, depositará en este Ayuntamiento la fianza suficiente, equivalente al coste de reposición (60,00 €/m²) de las obras por el Ayuntamiento, que garantice la buena ejecución de la reposición y por importe que determinen los servicios técnicos municipales.

3.- Reposición de caminos en el término municipal. El promotor depositará en el Ayuntamiento fianza suficiente, por importe del 10% del presupuesto de obras, que garantice la buena ejecución de la reposición"

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Guareña, a 16 de octubre.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.